

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de junio del 2023, a las 9:24 y 9:41 a. m. respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de junio del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2352
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00394-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	LILIANA MARÍA RINCÓN RÍOS LUIS OCTAVIO MEJÍA VARGAS
DECISIÓN	Incorpora -

Se dispone agregar al expediente constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida a la demandada LILIANA MARÍA RINCÓN RÍOS, con resultado positivo.

Por otro lado, se advierte que no se autoriza la notificación por aviso, por cuanto la demandada LILIANA MARÍA RINCÓN RÍOS, se encuentra notificada personalmente desde el 26 de junio de 2023 (fls. 14 expediente digital).

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que practique la notificación del codemandado LUIS OCTAVIO MEJÍA VARGAS.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de julio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d0f1e2a9f6ba7252173f17bbd8e7a3342e9d59f0730f14eaa8236edfa8c778**

Documento generado en 03/07/2023 07:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que los demandados ANA MARIA ZAPATA OSORIO se encuentra notificada personalmente el día 08 de marzo de 2023 y ANDRÉS FELIPE BUITRAGO RAMÍREZ se encuentra notificado por aviso el día 01 de junio del 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 04 de julio del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1810
Radicado	05001-40-003-009-2022-00651-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL"
Demandado	ANA MARIA ZAPATA OSORIO ANDRÉS FELIPE BUITRAGO RAMÍREZ
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

LA COOPERATIVA DE APOORTE SY CRÉDITO MUTUAL "COOPMUTUAL", actuando por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de ANA MARÍA ZAPATA OSORIO y ANDRÉS FELIPE BUITRAGO RAMIREZ teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de los demandados, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 05 de julio del 2022.

La demandada ANA MARIA ZAPATA OSORIO, fue notificada personalmente el día 08 de marzo de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso y el demandado ANDRÉS FELIPE BUITRAGO RAMÍREZ, fue notificado por aviso el día 01 de junio del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes no dieron respuesta a la demanda, ni interpusieron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida

cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de LA COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”, en contra de ANA MARÍA ZAPATA OSORIO y ANDRÉS FELIPE BUITRAGO RAMÍREZ, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 05 de julio del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$482.635.50 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de junio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c11692a21e5cb9b19e600ee0ad7cc80af2a99cd77d01de264af517d75b391be**

Documento generado en 03/07/2023 07:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO A	cd. 1.	\$ 482.635.50
VALOR TOTAL		\$ 482.635.50

Medellín, 04 de julio del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00651 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2358

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de julio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720114266d9b400543f30a297a62ace49122f169b4d8f2135a2c983fb9848f81**

Documento generado en 03/07/2023 07:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señor Juez, el memorial que antecede fue recibido en el correo institucional del Despacho el día martes 27 de junio de 2023 a las 8:27 horas.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Auto sustanciación	2257
Radicado	05001 40 03 009 2023 0496 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – TRÁMITE VERBAL
Demandante	EVARISTO JOSÈ GIL ORTEGA
Demandados	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS JHON FREDY LOPEZ DURANGO LEIDY MARCELA RODRIGUEZ VARGAS ARMANDO VARGAS AVILA EMPRESA TRANSPORTADORA TAX INDIVIDUAL
Decisión	INCORPORA Y RECONOCE PERSONERÍA

Se incorpora contestación a la demanda allegada por la apoderada judicial de la demandada TAX INDIVIDUAL dentro del término concedido, a la cual se le dará trámite una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

Se reconoce personería al Dr. PABLO JOSÉ VÁSQUEZ PINO, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 15.348.601 y portador de la tarjeta de abogado No. 74.041 del C. S de la J, para que represente a la demandada TAX INDIVIDUAL, en los términos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 05 de julio de 2023, a las 8 a.m.,
JUAN ESTEBAN GALLEGU SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8285c4921600f38680767766cfeec2e648835df15d5d2a1f3feb7c85109cff1**

Documento generado en 03/07/2023 07:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el memorial que antecede, se recibió en el correo institucional del Despacho el día martes 27 de junio de 2023 a las 8:30 horas.

Jessica Sierra Gutiérrez.

Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2.023).

Auto sustanciación	2258
Radicado	050014003009-2022-00765-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	FREDY ALBERTO MONSALVE ARREDONDO
Demandado	INCOMELEC S.A.S.
Decisión	Remite providencia anterior

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la sociedad demandada, mediante el cual solicita impulsar el proceso remitiendo el expediente a la Superintendencia de Sociedades- Intendencia Regional Medellín; el Despacho no accede a la misma por improcedente, toda vez que esta Judicatura no tiene a la fecha ninguna actuación pendiente de ser resuelta en el presente proceso si se tiene en cuenta lo dispuesto mediante providencia proferida el pasado 27 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 05 de julio de 2023, a las
8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2afcdfa67d9f022fe4d375fe4f37995b716c1c6ca991e8d9e51b1a2ff5c0985**

Documento generado en 03/07/2023 07:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día jueves 29 de junio de 2023, a las 10:45 horas.

Jessica Sierra Gutiérrez.

Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2.023).

Auto Sustanciación	2261
Radicado	05001 40 03 009 2022 00658 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	KILBER ESCUDERO SERNA
Decisión	INCORPORA PROYECTO DE ADJUDICACIÓN

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes, el proyecto de adjudicación presentado por el liquidador, el cual permanecerá en la secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 568 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 05 de julio de 2023 a las 8.00 A.M.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6983e0d5e1f1ea8d008f3e68f3f4f4512ce7da4202ca5a226195a028ee697363**

Documento generado en 03/07/2023 07:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señor Juez, el anterior memorial de trabajo de partición aportado por el partidor, fue recibido el día jueves 29 de junio de 2023 a las 9:29 horas, en el correo institucional del Despacho.

Jessica Sierra Gutiérrez.

Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2.023).

Auto Sustanciación	2260
Radicado	050014003009-2016-01204-00
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Interesados	OSCAR DE JESÚS ATEHORTÚA RÍOS OLIVIA DE JESÚS ATEHORTÚA RÍOS ANGELA INÉS ATEHORTÚA RÍOS JORGE IVAN ATEHORTÚA RÍOS JUVENAL ATEHORTÚA RÍOS AMPARO DE JESÚS ATEHORTÚA RÍOS CLARA INÉS ATEHORTÚA ARREDOND
Causante	LUIS ELÍAS ATEHORTÚA PATIÑO
Decisión	Traslado trabajo de partición

De conformidad con lo ordenado en el artículo 509 del Código General de Proceso, del trabajo de partición adicional presentado por el partidor, se corre traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, durante los cuales podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 05 de julio de 2023, a las
8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ceff41d91d691c9adf2dcac47da1e450ccabc4e016593cab762d65e96bcca**

Documento generado en 03/07/2023 07:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de junio del 2023, a las 11:37 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2357
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00658-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE	KILBER ESCUDERO SERNA
ACREEDORES	PROMOSUMMA S. A. S. y OTROS
DECISIÓN	Acepta sustitución poder -

Considerando que la sustitución de poder presentada por la apoderada OLGA BOTERO DE PALACIO a favor de la abogada ADRIANA MARÍA PALACIO BOTERO, el Despacho al encontrarla ajustada a derecho, reconoce personería a dicha profesional para actuar en representación del acreedora PROMOSUMMA S. A. S., para actuar en la audiencia programada para el día 28 de julio del 2023, a las 9: a.m., conforme a los términos del poder inicialmente conferido y se ordena por secretaría remitir el link de la audiencia a la dirección electrónica informada.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de julio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08e712cd30e4afb08996867ab9ac04ca292a654a55eba6cb697149e2b89ed91**

Documento generado en 03/07/2023 07:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor juez que, TAX INDIVIDUAL, mediante memorial presentado en el correo institucional del Juzgado el día martes 27 de junio de 2023 a las 8:27 horas (Documento Nro. 22 cuaderno principal, del expediente digital), presentó llamamiento en garantía a LEIDY MARCELA RODRIGUEZ VARGAS, ARMANDO VARGAS AVILA y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS. Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Auto sustanciación	1658
Radicado	05001 40 03 009 2023 0496 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - TRÁMITE VERBAL
Demandante	EVARISTO JOSÉ GIL ORTEGA
Demandados	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS JHON FREDY LOPEZ DURANGO LEIDY MARCELA RODRIGUEZ VARGAS ARMANDO VARGAS AVILA EMPRESA TRANSPORTADORA TAX INDIVIDUAL
Decisión	ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Considerando las peticiones de llamamiento en garantía presentadas por la demandada TAX INDIVIDUAL, y siendo que las mismas reúnen las exigencias de los artículos 64, 65, 66 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, que formula la demandada **TAX INDIVIDUAL**, a la sociedad aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: Se ordena dar traslado del llamamiento en garantía a la sociedad llamada en garantía, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Notifíquesele el presente auto por **ESTADOS** a la llamada en garantía compañía aseguradora **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, por cuanto la llamada en garantía es parte dentro del presente proceso y se encuentra notificada vía correo electrónico remitido el 03 de junio del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha, al artículo 8° de la Ley 2213

de 2022 (Documento No. 15 cuaderno principal del expediente digital). Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el párrafo del art. 66 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO. Fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 05 de julio de 2023 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9166d57fb48c495882a041d5721afd05e0ebcb31f80c0eca7dcac12556d209**

Documento generado en 03/07/2023 07:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor juez que, TAX INDIVIDUAL, mediante memorial presentado en el correo institucional del Juzgado el día martes 27 de junio de 2023 a las 8:27 horas (Documento Nro. 22 cuaderno principal, del expediente digital), presentó llamamiento en garantía a LEIDY MARCELA RODRIGUEZ VARGAS, ARMANDO VARGAS AVILA y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS. Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Auto sustanciación	1657
Radicado	05001 40 03 009 2023 0496 00
Proceso	DECALARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – TRÁMITE VERBAL
Demandante	EVARISTO JOSÈ GIL ORTEGA
Demandados	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS JHON FREDY LOPEZ DURANGO LEIDY MARCELA RODRIGUEZ VARGAS ARMANDO VARGAS AVILA EMPRESA TRANSPORTADORA TAX INDIVIDUAL
Decisión	ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Considerando las peticiones de llamamiento en garantía presentadas por la demandada TAX INDIVIDUAL, y siendo que las mismas reúnen las exigencias de los artículos 64, 65, 66 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, que formula la demandada **TAX INDIVIDUAL**, a **LEIDY MARCELA RODRIGUEZ VARGAS** y **ARMANDO VARGAS AVILA**.

SEGUNDO: Se ordena dar traslado del llamamiento en garantía a los llamados en garantía, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Notifíquesele el presente auto por **ESTADOS** a los llamados en garantía **LEIDY MARCELA RODRIGUEZ VARGAS** y **ARMANDO VARGAS AVILA**, por cuanto los llamados en garantía son parte dentro del presente proceso y se encuentran notificados vía correo electrónico remitido el 03 de junio del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha, al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Documento No. 15 cuaderno principal del

expediente digital). Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el párrafo del art. 66 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO. Fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 05 de julio de 2023 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ef9968566d0222aa8348f422d4f82acc3335a1e237d36ef61bb55501ae5e5d**

Documento generado en 03/07/2023 07:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de junio del 2023, a las 10:12 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2354
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00693-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	COMERCIALIZADORA SUMI S. A. S. JUAN CARLOS RICO RAMÍREZ LUIS EDUARDO RICO TAPIAS
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a los demandados COMERCIALIZADORA SUMI S. A. S., JUAN CARLOS RICO RAMÍREZ y LUIS EDUARDO RICO TAPIAS, las cuales fue practicadas por correo electrónico remitido el 20 de junio del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de julio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f504bf4fcf42e26c308f8b005ef546bdba9c313116b315e1993d97c0a3ebb06d**

Documento generado en 03/07/2023 07:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada ADIELA MARIA MARÍN ORTÍZ se encuentra notificada por aviso el día 21 de abril del 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 04 de julio del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1809
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	MARIA GLADIS TORO OCAMPO
Demandados	ADIELA MARIA MARÍN ORTÍZ
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-00319-00
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales letra de cambio
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

MARIA GLADIS TORO OCAMPO actuando en causa propia promovió demanda ejecutiva en contra de ADIELA MARÍA MARÍN ORTÍZ teniendo en cuenta la letra de cambio obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la demandada, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 17 de marzo del 2023.

La demandada ADIELA MARÍA MARÍN ORTÍZ, fue notificada por aviso el día 21 de abril del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C. G. del P, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, la letra de cambio obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y la obligación en ella contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de MARIA GALDIS TORO OCAMPO y en contra de ADIELA MARÍA MARÍN ORTÍZ, por las sumas descritas en lo auto que libra mandamiento proferido el día 17 de marzo del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$60.000.00 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de julio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c0a3f41c6f7e024a35fe8032527545ab4b3779dcbace13913f6fa483accc2d**

Documento generado en 03/07/2023 07:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el memorial que antecede fue recibido el pasado lunes 26 de junio de 2023 a las 13:03 horas, en el correo institucional del Despacho.

Jessica Sierra Gutiérrez.

Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio	1656
Radicado	05001-40-03-009-2023-00693-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	COMERCIALIZADORA SUMI S.A.S. JUAN CARLOS RICO RAMIREZ
Decisión	Admite reforma demanda

Mediante memorial presentado el 26 de junio de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó la reforma a la demanda, mediante la cual excluye al demandado LUIS EDUARDO RICO TAPIAS.

Al respecto, el artículo 93 del C.G.P, establece: *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial” (...).*

Así las cosas, por ser procedente lo solicitado y sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de COMERCIALIZADORA SUMI S.A.S. y JUAN CARLOS RICO RAMIREZ, en el sentido de excluir de la Litis al demandado LUIS EDUARDO RICO TAPIAS.

SEGUNDO: Como los demandados COMERCIALIZADORA SUMI S.A.S. y JUAN CARLOS RICO RAMIREZ, ya se encuentran notificado dentro del presente proceso, notifíquesele el presente auto por inserción en ESTADOS, a quien se les corre traslado por el término de cinco (5) días (mitad del término señalado para la demanda), para proponer medios de defensa si a

bien lo tiene frente a la reforma a la demanda, los cuales empezaran a correr dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de éste auto. Numeral 4° y 5° del artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 05 de julio de 2023 a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246a96cac91e327a86722483abe8c289f1a505cad5f92fa096b796186e0b2f36**

Documento generado en 03/07/2023 07:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de junio del 2023, a las 8:12 a m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de junio del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2351
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00475-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	ASISTENCIA GS S. A. GERARDO DE JESÚS SUÁREZ RAMÍREZ
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a los demandados ASISTENCIA GS S. A. y GERARDO DE JESÚS SUÁREZ RAMÍREZ en calidad de representante legal de empresa demandada y como persona natural, respectivamente, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 21 de junio del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 05 de julio del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31fd4f829661c5f8d88e9dfd21de0f84c026493d89dc1c617f8bd5b5c89781d2**

Documento generado en 03/07/2023 07:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>